

**REGLAMENTO DE  
SERVICIOS PÚBLICOS  
DEL AYUNTAMIENTO  
DE IXTAPALUCA  
2022-2024**

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5, 6, 11 Fracción I, 54 y 58 del Bando Municipal vigente de Ixtapaluca, Estado de México.

## **CONSIDERANDO**

Que en razón del principio “Nada al margen de la ley; por encima de la ley, nadie” del Gobierno Federal; la presente administración pública municipal de Ixtapaluca, tiene la tarea impostergable de actualizar y modernizar los documentos jurídicos administrativos, los cuales deberán de velar, en todo momento, por el bien de la población ixtapaluquense.

Que el actual Gobierno Municipal de Ixtapaluca llega con la convicción y con la bandera de asentar un verdadero cambio dentro del Municipio; que brinde de manera eficiente, eficaz, efectiva, incluyente y universal los servicios públicos municipales en las colonias y localidades de esta municipalidad.

Que en obediencia a lo manifestado y estipulado en las leyes y normas; el personal al servicio público municipal de Ixtapaluca, deberá en todo momento ser respetuoso de éstas en su actuar diario.

Que los servicios públicos municipales son todas aquellas actividades que realiza el Ayuntamiento de manera uniforme y continua, para cubrir las necesidades básicas de la comunidad y su población.

Que la prestación de los servicios públicos son una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de la población ixtapaluquense, esto significa que en la medida que se incrementen los servicios se mejorarán las condiciones de desarrollo de las comunidades.

En razón de lo anterior, el Lic. Felipe Rafael Arvizu De la Luz, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público y observancia general y tiene por objeto regular las acciones, atribuciones, funciones, organización, procedimientos, sanciones y los demás relativos a la prestación de los servicios públicos municipales tales como: recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, alumbrado público, control y bienestar animal; panteones y parques y jardines

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Municipal:** A la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- II. **Agenda 2030:** A la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- III. **Agresión:** A la acción por la cual una persona es atacada por un perro o gato, en forma espontánea o provocada, ocasionando lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosas, tales como mordeduras, rasguños, picaduras, contusiones o alguna otra similar que atente contra la integridad orgánica;
- IV. **Almacenamiento:** A la acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de su uso final;
- V. **Alta tensión:** A la tensión de suministro para la conexión de la sub-estación eléctrica;
- VI. **Altura de montaje:** A la altura de la luminaria sobre el nivel del piso;
- VII. **Animal Callejero:** Al animal de compañía que vive en la vía pública y representa una molestia para la población;
- VIII. **Animal de Compañía:** A aquel que es mantenido por una persona en su domicilio, bajo sus cuidados, se refiere específicamente a perros y gatos;
- IX. **Animal en la calle:** Al animal de compañía que se encuentra fuera del domicilio en donde convive con su dueño; y representa una molestia a la población al deambular en la vía pública;
- X. **Animales sospechosos de Rabia:** Al animal cuyos síntomas y signos indican que posiblemente padece o está desarrollando la rabia;
- XI. **Áreas verdes:** A la superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;
- XII. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- XIII. **Balastro:** Al dispositivo que se utiliza para controlar la corriente y la tensión requeridas para el encendido y operación normal de la lámpara;
- XIV. **Bando:** Al Bando Municipal de Ixtapaluca vigente;
- XV. **Batería:** Al componente encargado de adaptar en el tiempo la disponibilidad la demanda de energía;

- XVI. **Bienestar Animal:** Al estado en que un animal afronta las condiciones de su entorno;
- XVII. **Biodegradable:** A la cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- XVIII. **Bulbo:** Al componente de una lámpara que contiene en su interior el elemento y medio propicio para producir la luz;
- XIX. **Cabildo:** A la asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca;
- XX. **Caída de tensión:** A la tensión que se pierde por la transmisión de corriente eléctrica a través de un alambre o cable desde una fuente de alimentación hasta una carga conectada a ella;
- XXI. **Canalización:** Al conducto cerrado diseñado especialmente para contener alambres y cables, puede ser metálica o no metálica;
- XXII. **Captura de Animales de Compañía:** A la acción de retener mediante técnicas manuales, a cualquier perro o gato, que deambulen por la calle o que haya lesionado a alguna persona;
- XXIII. **Carga Contaminante:** A la Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo;
- XXIV. **Carga total instalada:** A la Sumatoria de potencias eléctricas instaladas en el sistema de alumbrado público;
- XXV. **Certificado de Vacunación Antirrábica:** Al documento que se expide al momento de vacunar a un perro o gato contra la rabia y que no exenta al animal de ser capturado, si deambula en la vía pública o de la observación clínica si lesiona a alguna persona;
- XXVI. **CFE:** A la Comisión Federal de Electricidad;
- XXVII. **Código de Procedimientos.** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXVIII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XXIX. **Código para la Biodiversidad:** Al Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXX. **Composteo:** Al proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;
- XXXI. **Conductor eléctrico:** Al elemento que sirve para transportar una corriente eléctrica desde un punto a otro en un sistema eléctrico;
- XXXII. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Bienestar Animal de Ixtapaluca;
- XXXIII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXIV. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- XXXV. **Contaminante:** A toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altera o modifica sus composición natural y degrada su calidad;

- XXXVI. **Control Canino:** Al establecimiento público que lleva a cabo actividades de prevención, control, captura y eutanasia de animales domésticos que representen una molestia a la población al deambular en la vía pública, que ataquen o lesionen a alguna persona o que, en su caso, representen un riesgo de contagio al ser humano;
- XXXVII. **Control de Residuos:** El almacenamiento, recolección, transporte, reutilizar, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- XXXVIII. **Degradación:** Al proceso de descomposición de la materia en general por medios físicos, químicos o biológicos;
- XXXIX. **Desechos de Jardinería:** A los residuos de la poda de árboles, troncos, ramas, hojas, hierbas, similares y otros;
- XL. **Desechos voluminosos:** A los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos o basura domiciliaria;
- XLI. **Desperdicios de Cocina:** A los desechos de animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;
- XLII. **Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Ixtapaluca;
- XLIII. **Director.-** Al Director de Servicios Públicos del Municipio de Ixtapaluca;
- XLIV. **Disposición final:** Al depósito permanente de los residuos en sitios que tienen las condiciones adecuadas e infraestructura para evitar la contaminación ambiental;
- XLV. **Distancia interpostal:** A la distancia entre poste y poste;
- XLVI. **Energía eléctrica:** A la potencia eléctrica multiplicada por el número de horas de consumo;
- XLVII. **Envío de muestras:** Al mecanismo para hacer llegar al laboratorio de manera adecuada, parte de un órgano, tejido o líquidos corporales, con fines de diagnóstico;
- XLVIII. **Estética de Conservación:** Al corte mínimo de hasta 50 centímetros a las ramas de un árbol para conservar una forma específica;
- XLIX. **Eutanasia:** Al acto de provocar la muerte de un animal sin dolores, molestias ni sufrimientos físicos;
- L. **Forestación:** A las actividades de plantación que se organizan como parte de las acciones de la Cruzada Nacional por los Bosques y el Agua;
- LI. **Generador:** A toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación;
- LII. **Iluminación:** A la cantidad de luz;
- LIII. **Incineración:** A la destrucción de residuos vía combustión controlada;
- LIV. **Inversor:** Al componente encargado de adaptar y trasladar la energía eléctrica generada a la carga AC;
- LV. **Jefatura:** Al área determinada dentro de la Dirección de Servicios Públicos;

- LVI. **Jefe o Jefa de Departamento:** A la servidora o servidor público encargado de una área dentro de la Dirección de Servicios Públicos;
- LVII. **Jornal:** Al salario que gana el trabajador por cada día de trabajo.
- LVIII. **Ley de archivo:** Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios;
- LIX. **Ley de Mejora:** A la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- LX. **Ley de Planeación:** A la Ley de Planeación del Estado del México y Municipios;
- LXI. **Ley de Protección de Datos Personales:** A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- LXII. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- LXIII. **Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios;
- LXIV. **Ley General:** A la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- LXV. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- LXVI. **Libro Sexto:** Al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- LXVII. **Línea modernista:** Al poste metálico de estructura esbelta que da una semblanza urbanística con la ciudad;
- LXVIII. **Lumen:** Al flujo emitido por una fuente puntual uniforme, que tiene una intensidad luminosa de una candela;
- LXIX. **Luminaria de aditivos cerámicos de 4000 grados kelvin:** A la fuente de iluminación tiene una vida nominal alta y un excelente sostenimiento de lúmenes proporcionando una clara ventaja en economía comparado con vapor de sodio mercurial y aditivos metálicos, que tienden a desaparecer en el mercado y ya no son viables;
- LXX. **Luminaria de leds:** A la nueva tecnología 100 watts 10680 lúmenes y eficiencia de 107, las lámparas de nueva tecnología permiten elevar por mucho la eficiencia, lo que ayuda a consumir menos electricidad para generar una mayor cantidad de luz;
- LXXI. **Luminaria para alumbrado público:** Al dispositivo que distribuye, filtra o controla la radicación luminosa emitida por una o varias lámparas y que contiene todos los accesorios necesarios para fijar, sostener y proteger las mismas y conectarlas al circuito de alimentación;
- LXXII. **Luz:** A la composición de ondas electromagnéticas que permite hacer visibles a los objetos. La luz natural es producida durante el día por el sol; durante la noche es producida por lámparas que convierten la energía eléctrica en luz artificial;
- LXXIII. **Manejo:** Al conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección internos o el almacenamiento, recolección y transporte externo de los residuos;
- LXXIV. **Manual de Organización.-** Al Manual de Organización de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Ixtapaluca;

- LXXV.**Manual de Procedimientos:** A los Manuales de Procedimientos de las unidades administrativas y operativas que integran la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Ixtapaluca;
- LXXVI.**Médico Veterinario:** Al Médico adscrito a la Dirección de Servicios Públicos
- LXXVII.**Monitoreo:** Al conjunto de técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio ambiente;
- LXXVIII.**Municipio:** Al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- LXXIX.**Normas Oficiales:** A las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- LXXX.**ODS:** A los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;
- LXXXI.**Panel solar:** Al componente encargado de captar y generar la energía eléctrica a partir de la radiación solar;
- LXXXII.**Pepena:** Al proceso por el cual se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos;
- LXXXIII.**Persona al Servicio Público.-** Hombre o Mujer que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal;
- LXXXIV.**Pirámide truncada:** A la base de concreto y lleva empotradas 4 anclas de fierro redondo, roscadas en el extremo que sobresale al colado y que sirve para fijar la base del poste;
- LXXXV.**Plan de Desarrollo Municipal:** Al Plan de Desarrollo Municipal de Ixtapaluca vigente;
- LXXXVI.**POA:** Al Programa Operativo Anual de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Ixtapaluca;
- LXXXVII.**Poda de Formación:** A los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva;
- LXXXVIII.**Poda de Saneamiento:** A la eliminación de ramas secas, enfermas o afectadas mecánicamente que ponen en riesgo la sanidad de un árbol por plagas y enfermedades;
- LXXXIX.**Poda:** Al corte de ramas de un árbol o de una planta para mantener una figura estética determinada;
- XC.**Poseedor:** A la persona física o moral que, sin ser propietario, tiene bajo su cuidado y tenencia uno o más animales.
- XCI.**Potencia en ensamble:** A la potencia total en relación a la tensión nominal, que consume la lámpara y sus accesorios en funcionamiento normal (Deben considerarse las pérdidas propias de los balastos), expresada en watts (W);
- XCII.**Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca;
- XCIII.**Prevención:** Al conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro de la salud humana o animal y del medio ambiente;
- XCIV.**Propietario:** A la persona física o moral que tiene un derecho real, inmediato y pleno de dominio respecto de uno o más animales.

- XCV.**Proyector:** A la luminaria que concentra la luz en un ángulo solido determinado, por medio de un sistema óptico (espejos o lentes) para conseguir una intensidad luminosa elevada;
- XCVI.**Psicotrópica:** A la sustancia psicotrópica o psicótropo es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento;
- XCVII.**Putrefacción:** A la descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaeróbicas;
- XCVIII.**Quema:** Al proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada a cielo abierto;
- XCIX.**Rabia:** A la enfermedad infecto-contagiosa, aguda y mortal, que ataca el sistema nervioso central, provocada por un virus de género “LYSSAVIRUS” de la familia “RHABDOVIRIDAE”, siendo transmitida al hombre principalmente por la saliva de animales infectados, a partir de una mordedura, rasguño, o lamedura sobre mucosa o piel, con solución de continuidad;
- C.**Ramal:** Al tendido de conductores para la interconexión de la red primaria de Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica que dará alimentación al sistema de alumbrado;
- CI.**Reciclaje:** Al proceso de transformación de los residuos con fines productivo;
- CII.**Recolección:** A la acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o deposito al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehusó, reciclaje o sitios para su disposición final;
- CIII.**Red primaria:** Al sistema troncal de suministro en alta tensión de la empresa suministradora de energía eléctrica;
- CIV.**Reforestación:** Al establecer vegetación arbórea en terrenos con aptitud forestal. Consiste en plantar árboles donde ya no existen o quedan pocos; así como su cuidado para que se desarrollen adecuadamente;
- CV.**Registros de paso:** A la instalan con el fin de poder cambiar la dirección de los ductos, librar obstáculos naturales, limitar longitudes de ductos a distancias requeridas y realizar la conexión de cables;
- CVI.**Reglamento de Mejora:** Al Reglamento de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- CVII.**Reglamento de Planeación:** Al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado del México y Municipios;
- CVIII.**Reglamento del Libro:** Al Reglamento del Libro Sexto al Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- CIX.**Reglamento:** Al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos



- CX.Regulador de carga:** Al componente encargado de proporcionar la regulación de carga y descarga de las baterías;
- CXI.Relleno sanitario:** A la obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;
- CXII.Residuo:** A cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
- CXIII.Residuos peligrosos:** A todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias Federales y Estatales competentes;
- CXIV.Residuos Sólidos Industriales:** A los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- CXV.Residuos Sólidos Municipales Comerciales:** A los que se generan por las actividades comerciales o de servicios dentro del Municipio;
- CXVI.Residuos Sólidos Municipales Urbanos:** A los que se generan en las casas habitación ubicadas dentro del Territorio del Municipio;
- CXVII.Residuos sólidos:** A cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;
- CXVIII.Reúso:** A la acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación;
- CXIX.RPBI:** A los residuos sólidos peligrosos biológico-infecciosos;
- CXX.RSUM:** A los residuos sólidos urbanos Municipales;
- CXXI.SEMARNAT:** A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal;
- CXXII.Sistemas fotovoltaicos:** A los sistemas eléctricos solares también conocidos como fotovoltaicos (FV) convierten la luz solar en electricidad. Los paneles solares están constituidos de dos bloques de material, la energía solar libera electrones de sus átomos, este fenómeno es llamado fenómeno fotoeléctrico, estos electrones libres, entonces, se desplazan dentro de un circuito formado en las celdas solares para crear corriente eléctrica;
- CXXIII.Subdirector o Subdirectora.-** Servidor o Servidora Pública, que ocupa un cargo inmediatamente inferior al Titular de la unidad administrativa y lo sustituye en determinadas circunstancias;

- CXXIV.**Subestación Eléctrica:** Al conjunto de equipos eléctricos interconectados que conducen, protegen y reducen el nivel de tensión proveniente de las plantas generadoras para llevarlos a los centros de distribución y utilización de energía eléctrica;
- CXXV.**Sufrimiento:** A cualquier manifestación de dolor, miedo o ansiedad;
- CXXVI.**sujetador:** Al tubo con un aro ajustable, en el que se introduce la cabeza de un perro o gato y se ajusta, sin estrangularlo, para atrapar justificada y humanitariamente a un animal;
- CXXVII.**Tendido de alimentación:** A la línea de conducción subterránea donde están alojados los conductores que darán alimentación eléctrica a los diferentes postes metálicos del Sistema de alumbrado;
- CXXVIII.**Tensión (De un sistema):** Al mayor valor eficaz de la diferencia de potencias entre dos conductores cuales quiera del circuito al que pertenecen;
- CXXIX.**Tensión nominal de una lámpara:** A la tensión que debe aplicarse a la lámpara para que sus características de funcionamiento sean las que especifica el fabricante. Se expresa en volts (V);
- CXXX.**TNR (Trap-Neuter-Return):** Al método que consiste en la captura, esterilización, marcaje y liberación de los animales de compañía;
- CXXXI.**Transformador:** A la maquina estática que se encarga de inducir de un devanado a otro la tensión y corriente variando sus magnitudes ya sea elevándolas o reduciéndolas, dichos transformadores se fabrican en monofásicos y trifásicos con capacidad normalizada en KVA;
- CXXXII.**Tratamientos:** Al proceso de transformación de los residuos por medio de lo cual se cambian sus características;
- CXXXIII.**Trato digno:** Al conjunto de medidas; para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y eutanasia;
- CXXXIV.**Vida nominal promedio de una lámpara:** Al número de horas transcurridas de un número determinado de lámparas en condiciones de laboratorio, desde su instalación hasta el 50% de las mismas quedan fuera de operación. Las lámparas que muestran una marcada reducción en la producción luminosa, puede considerarse como lámparas falladas;
- CXXXV.**Watts de iluminación:** A la potencia máxima requerida para lograr una adecuada iluminación de acuerdo al ancho de la calle; y
- CXXXVI.**Zoonosis:** A cualquier tipo de enfermedad que se puede transmitir de los animales hacia el humano.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

## CAPÍTULO I DEL OBJETO Y FINES

**Artículo 3.-** La Dirección de Servicios Públicos tiene por objeto prestar y brindar los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; de alumbrado público, del control y bienestar animal; de panteones y de parques y jardines; conforme lo marca el Artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.-** Son fines de la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Programar la prestación del servicio de parques y jardines, Instituciones Deportivas, Publicas y Educativas en el Municipio;
- II. Establecer métodos o programas para embellecer parques, jardines y camellones del municipio;
- III. Promover y estimular la participación de la ciudadanía para mantener los parques y jardines en buen estado;
- IV. Programar la prestación del servicio de limpia y recolección de basura a los habitantes, particulares, instituciones públicas e industrias del Municipio;
- V. Establecer métodos de tratamiento de basura que aseguren la protección del medio ambiente;
- VI. Programar el mejoramiento de la operatividad en materia de limpia, de sus mercados, plazas comerciales, centros comerciales, centrales de abasto y rastros del Municipio en materia de limpia;
- VII. Promover y estimular la participación ciudadana para la limpia y saneamiento del Municipio;
- VIII. Evitar que los residuos sólidos o basura originen focos de infección, peligros o molestias para las poblaciones del Municipio o la propagación de enfermedades;
- IX. Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública deben cumplir las personas físicas o morales y las instituciones públicas o privadas;
- X. Regular el proceso o industrialización de los residuos sólidos (reciclado);
- XI. Precisar medios legales para ejercer las acciones de limpia pública;
- XII. Establecer métodos para tratar la materia orgánica y convertida en composta;
- XIII. Informar al Presidente de las irregularidades o violaciones en los asuntos de su competencia, que tenga conocimiento, así como, implementar los correctivos o sanciones pertinentes que procedan;

- XIV. Programar la cultura en la ciudadanía en el cuidado de los animales de compañía en las calles;
- XV. Implementar políticas públicas para prevenir la aparición de rabia en el Municipio;
- XVI. Regular y señalar los derechos y obligaciones de los propietarios o propietarias de los animales de compañía;
- XVII. Establecer programas de control para evitar la sobrepoblación de los animales de compañía en las calles;
- XVIII. Coordinar y vigilar la buena administración de los panteones;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de legalidad de los documentos presentados ante la Dirección y sus unidades administrativas;
- XX. Supervisar la prestación del servicio en los panteones que dependan del Ayuntamiento, así como los concesionados, igualmente, las criptas y columbarios que se localicen en los templos religiosos;
- XXI. Vigilar el mantenimiento de alumbrado público;
- XXII. Supervisar las acciones de colocación y reparación del alumbrado público;
- XXIII. Implementar la iluminación en bulevares, avenidas, calles y en general en lugares públicos del Municipio;
- XXIV. Coadyuvar con las distintas áreas del Ayuntamiento para que la imagen urbana del Municipio sea de forma armoniosa;
- XXV. Solicitar el auxilio de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana para el cumplimiento de sus programas y acciones; y
- XXVI. Las demás que señalen las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 5.-** Para cumplir con las funciones y atribuciones que las Leyes le otorga a la Dirección, se auxiliará para la vigilancia y aplicación de este Reglamento con:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Administración y Finanzas, respecto a la integración del procedimiento económico coactivo para el cobro de las sanciones pecuniarias;
- III. La Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana;
- IV. La Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V. La Dirección de Ecología;
- VI. Los inspectores de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México;
- VII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México;
- VIII. Los inspectores de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal;
- IX. La ciudadanía del Municipio; y
- X. Las demás que la ley le atribuya.

## CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN

**Artículo 6.-** La Dirección, es la dependencia municipal encargada de la planeación, administración, supervisión, control y prestación de los servicios públicos municipales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, alumbrado público, control y bienestar animal; panteones y parques y jardines.

**Artículo 7.-** Para el funcionamiento, la planeación y ejecución de las atribuciones conferidas en la ley y el presente reglamento, la Dirección además de su Director se integrará por:

- I.La Subdirección Administrativa;
- II.La Coordinación Jurídica;
- III.La Coordinación de Inspección y Verificación;
- IV.La Jefatura de Recolección, Traslado y Control de Residuos Sólidos;
- V.La Jefatura de Alumbrado Público;
- VI.La Unidad de Control y Bienestar Animal;
- VII.La Jefatura de Parques y Jardines;
- VIII.La Jefatura de Panteones; y
- IX.La Jefatura de Supervisión y Control Vehicular.

Las demás que sean necesarias para la mejor prestación de los servicios; que determine la Dirección; previa autorización del Presidente Municipal.

## CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

### SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la Dirección:

- I.Proponer las políticas y criterios generales para la planeación en materia de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, alumbrado público, control y bienestar animal; panteones y parques y jardines;

- II.Coordinar todas las Unidades Administrativas y Operativas que integran la Dirección para el adecuado desempeño en la prestación de los servicios que le competen;
- III.Aplicar y vigilar el cumplimiento del reglamento y disposiciones jurídicas, relativos a la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV.Planear y diseñar las políticas de presupuestación y programación para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección;
- V.Atender, recibir, registrar y dar seguimiento a las solicitudes ciudadanas en materia de servicios públicos, que sean por escrito, vía telefónica y/o correo electrónico institucional, conforme lo estipula la normatividad en la materia;
- VI.Prestar con legalidad, generalidad, diligencia, capacidad técnica, eficiencia, honradez, y eficacia los servicios públicos municipales de su competencia, sin discriminación de edad, sexo, preferencia sexual, preferencias políticas, distinción social y raza;
- VII.Formular, proponer y coordinar programas con participación social relacionados con la prestación de los servicios públicos de su competencia;
- VIII.Proporcionar a las comunidades los servicios públicos municipales que le requieran y sean de su competencia;
- IX.Proponer los convenios de colaboración y coordinación, con dependencias gubernamentales del ámbito federal, estatal y/o municipales, iniciativa privada, organizaciones sociales, organismos no gubernamentales, en los que el Ayuntamiento sea parte y que se refieran a la prestación de uno o más servicios públicos municipales;
- X.Realizar las acciones de mantenimiento al alumbrado público y todos aquellos elementos que determina la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, secundaria y vías rápidas;
- XI.Generar manifiesto de destino final a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos sólidos; y
- XII.Vigilar el tratamiento y protección de los datos personales que de acuerdo a sus atribuciones le compete, en relación con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XIII.Cumplir con los lineamientos y mecanismos conferidos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XIV.Cumplir, en razón de su competencia, con lo estipulado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y
- XV.Las demás que señalen las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección, así como su representación corresponden al Director, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar en coordinación con las Unidades administrativas y Operativas que conforman la Dirección los planes y proyectos de su competencia;
- II. Controlar y supervisar el parque vehicular de la Dirección;
- III. Elegir, nombrar y remover libremente al personal que esté a cargo de la Subdirección, de la Coordinación, de la Unidad y de las Jefaturas y demás que laboren en la Dirección a su cargo; previo acuerdo con el Presidente Municipal conforme a lo establecido en la legislación aplicable;
- IV. Dirigir, supervisar y coordinar los trabajos competencia de la Dirección;
- V. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, para realizar programas y acciones tendientes a la imagen urbana municipal;
- VI. Zonificar el municipio, ubicando zonas prioritarias, poniendo atención especial al primer cuadro de las poblaciones, zonas comerciales y mercados, así como los parques públicos tanto en funcionamiento normal, como el de carácter especial que se trate;
- VII. Supervisar la elaboración del programa operativo anual con las diferentes unidades administrativas y operativas de la Dirección;
- VIII. Supervisar la elaboración del anteproyecto y proyecto definitivo del presupuesto de egresos, en coordinación con las diferentes unidades administrativas y operativas de la Dirección, así como el seguimiento del mismo;
- IX. Solicitar a la Subdirección de Administración los insumos necesarios para la adecuada prestación de los servicios prestados por la Dirección;
- X. Distribuir adecuadamente los insumos correspondientes a cada una de las unidades administrativas y operativas de la Dirección, siguiendo los principios de austeridad y eficiencia presupuestal;
- XI. Desarrollar, en coordinación con las Direcciones de Ecología, de Salud Municipal y las autoridades estatales y federales, en su caso y con base en las disposiciones jurídicas aplicables, las actividades de minimización, recolección, transferencia y tratamiento de los residuos sólidos;
- XII. Supervisar la elaboración y actualizar los manuales de organización y procedimientos;
- XIII. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que se encuentran en el municipio de Ixtapaluca, así como los concesionados, igualmente, las criptas y columbarios que se localicen en los templos religiosos;
- XIV. Observar, analizar y en su caso, presentar para su aprobación, las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones;
- XV. Acordar con el Presidente el mejor funcionamiento de la Dirección en materia de los servicios públicos municipales;
- XVI. Generar la información y datos de su competencia, para el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica, verificando su validez y confiabilidad;

- XVII. Administrar la información que genera o resguarda la Dirección y todas y cada una de sus unidades administrativas, en estricto apego a lo que señala la Ley de Transparencia;
- XVIII. Actualizar y aplicar los principios de Mejora Regulatoria en relación con lo que señalan las leyes de la materia;
- XIX. Dar respuesta en términos de la ley, a las solicitudes de transparencia y protección de datos de la ciudadanía;
- XX. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas que integran la Dirección, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de las atribuciones que tienen delegadas o encomendadas;
- XXI. Intervenir, previa autorización de la Secretaría de Salud del Estado de México, en los trámites de traslado, internación, re inhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos áridos o cremados;
- XXII. Desempeñar, asistir o participar en las comisiones, consejos, comités o funciones que determine el Presidente Municipal y mantenerlo informado del desarrollo de los mismos; de igual forma, en su caso designar de entre los servidores públicos adscritos a la Dirección, a quien pueda suplirlo ante los distintos comités, consejos u otros organismos de los cuales sea integrante, siempre y cuando no exista disposición que lo impida; y
- XXIII. Las demás que señalen las normas jurídicas aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 10.-** La Subdirección Administrativa, es la unidad administrativa encargada de administrar, supervisar y dar seguimiento a los diferentes procesos administrativos de los servicios públicos municipales competencia de la Dirección.

**Artículo 11.-** La planeación, estudio, desarrollo y ejecución de los asuntos relacionados a la Subdirección, recaerá en el Subdirector, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Notificar los trabajos, proyectos y actividades de su competencia antes, durante y después, al Director de Servicios Públicos;
- II. Informar cuando le sea solicitado y periódicamente, de las labores encomendadas, así como las asignadas al personal a su cargo, conforme a los planes y programas que establezca el Director;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director le delegue o encomiende;
- IV. Cumplir los ordenamientos jurídicos y administrativos que le corresponda;
- V. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;



- VI. Realizar mesas y reuniones de trabajo, con los demás titulares de las unidades administrativas y operativas que integran la Dirección, por lo menos una vez al mes, previa autorización del Director;
- VII. Elaborar su informe de gobierno competencia de la subdirección y presentarlo a la Dirección;
- VIII. Participar en la elaboración del Manual de Organización de la Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Elaborar los manuales de procedimientos competencia de la Subdirección;
- X. Tener un canal de comunicación permanente y veraz con el Director;
- XI. Respetar y hacer respetar todas las leyes, normas, decretos y cualquier documento legal que sea competencia de la Dirección; y
- XII. Las demás que le confiera las normas vigentes y el Director.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA**

**Artículo 12.-** La Coordinación Jurídica, es la unidad administrativa encargada de supervisar, asesorar, contestar y dar seguimiento a los actos jurídicos competencia de la Dirección y en materia de servicios públicos, así como revisar y actualizar los documentos jurídicos administrativos de ésta.

**Artículo 13.-** La planeación, estudio, desarrollo y ejecución de los asuntos relacionados a la Coordinación Jurídica, recaerá en la Coordinadora, que tendrá las siguientes atribuciones:

Estudiar y resolver los problemas legales relacionados con la Dirección y las demás unidades administrativas y operativas que integran a ésta;

- I. Elaborar los convenios de colaboración y coordinación que tenga la Dirección con los gobiernos Federal, Estatal y con otros Municipios; además con el sector social, con el sector privado y con el sector académico;
- II. Asesorar en materia legal a las demás unidades administrativas y operativa que integran la Dirección;
- III. Elaborar, revisar y actualizar la normatividad de la Dirección y demás documentos jurídico-administrativos;
- IV. Acordar con el Director el trato y realización de los trabajos jurídicos de la Dirección;
- V. Coadyuvar y apoyar, en asesorías legales, al personal adscrito a la Dirección;
- VI. Participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- VII. Participar en la elaboración el Programa Operativo Anual de la Dirección;

- VIII.Participar en la elaboración del anteproyecto y proyecto final del Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente;
- IX.Participar en la elaboración de informes trimestrales;
- X.Participar en la elaboración del informe anual de gobierno de la Dirección; y
- XI.Las demás que le confiera las normas vigentes y el Director.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**Artículo 14.-** La Coordinación de Inspección y Verificación es la unidad operativa encargada de supervisar, inspeccionar y verificar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas asentadas en el territorio municipal.

**Artículo 15.-** La planeación, estudio, desarrollo y ejecución de los asuntos relacionados a la Coordinación de Inspección y Verificación, recaerá en la Coordinadora o Coordinador, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.Controlar la información generada por las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas en materia de residuos sólidos;
- II.Elaborar y actualizar el censo de las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas del Municipio de Ixtapaluca en materia de disposición de residuos sólidos;
- III.Proponer a la Dirección de Servicios Públicos los formatos de inspección y verificación;
- IV.Elaborar planes y estrategias para inspección, supervisión y verificación del correcto traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados por las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas del Municipio de Ixtapaluca;
- V.Investigar y analizar el manejo y el destino final de los residuos sólidos de las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas del Municipio de Ixtapaluca;
- VI.Integrar y actualizar un padrón de empresas que manejen residuos sólidos peligrosos dentro del territorio Municipal; y
- VII.Las demás que le confiera las normas vigentes y el Director.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LA JEFATURA DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y CONTROL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 16.-** La Jefatura de Recolección, Traslado y Control de Residuos Sólidos, es la unidad operativa encargada de la recolección, separación, trasportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos municipales.

**Artículo 17.-** La planeación, estudio, desarrollo y ejecución de los asuntos relacionados a la Jefatura de Recolección, Traslado y Control de Residuos Sólidos, recaen en el Jefe o Jefa, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar con legalidad, generalidad, diligencia, capacidad técnica, eficiencia, honradez, eficacia e imparcialidad la recolección, separación, trasportación y disposición final de los residuos sólidos municipales de su competencia;
- II. Formular y proponer los programas con participación social relacionados con la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;
- III. Proporcionar a las comunidades los servicios públicos municipales que le requieran y sean de su competencia;
- IV. Proponer, al Director de Servicios Públicos, los convenios de colaboración y coordinación en los que el Ayuntamiento sea parte y que se refieran a la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;
- V. Restaurar los sitios contaminados, así como establecer los sistemas de reciclamiento y tratamiento de desechos sólidos y operar las estaciones de transferencia;
- VI. Supervisar el personal operativo de la Jefatura de Recolección, Traslado y Control de Residuos Sólidos ;
- VII. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la administración pública municipal centralizadas y descentralizadas, para realizar programas y acciones tendientes a la imagen urbana municipal, previa autorización del Director;
- VIII. Elaborar, diseñar y/o actualizar el Programa Municipal para la Gestión y Tratamiento de los Residuos Sólidos Municipales;
- IX. Coordinar y supervisar el barrido de calles, avenidas y espacios públicos en general del Municipio;
- X. Coordinar y supervisar la recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos urbanos provenientes de las casas habitación, industrias, comercios y de los edificios públicos;
- XI. Coordinar la transportación de los residuos sólidos recolectados, a los sitios señalados por el Ayuntamiento y aprobados por las autoridades correspondientes;
- XII. Supervisar y vigilar la recolección de las cenizas que generan hospitales, clínicas, laboratorios, y centros de investigación que deben incinerar sus residuos patógenos, previo convenio;
- XIII. Supervisar el proceso de composteo y su aprovechamiento posterior, en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Rural y de Ecología;

- XIV. Supervisar que las clínicas, hospitales y centros de investigación biológicos y laboratorios incineren los residuos que produzcan;
- XV. Coordinar los trabajos, en materia de residuos sólidos y su disposición final, con las empresas destinadas para ello, asentadas en el Municipio;
- XVI. Supervisar y vigilar, en coordinación con las Direcciones de Salud, de Fomento y Desarrollo Económico y de Ecología; la Jurisdicción Sanitaria Estatal, la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y la SEMARNAT, que las empresas dedicadas a la disposición final de los residuos sólidos cumplan con la normatividad vigente;
- XVII. Controlar y justificar, adecuadamente, la distribución de los insumos correspondientes a la Jefatura, siguiendo los principios de austeridad y eficiencia presupuestal;
- XVIII. Proponer la realización de convenios previa autorización del Director, con las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes e industriales, para la instalación, financiamiento y servicio de contenedores de basura, con las características requeridas por la ley, mismos que se establecerán en los lugares previamente acordados;
- XIX. Coordinar y realizar jornadas de limpieza con apoyo a la ciudadanía;
- XX. Proponer la creación y manejo de centros de transferencia y rellenos sanitarios;
- XXI. Recolectar de residuos sólidos urbanos, que estarán debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- XXII. Participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- XXIII. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Dirección;
- XXIV. Participar en la elaboración del anteproyecto y proyecto final del Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente;
- XXV. Participar en la elaboración de informes trimestrales;
- XXVI. Participar en la elaboración del informe anual de gobierno de la Dirección
- XXVII. Gestionar programas estatales y federales para brindar el servicio público de una manera más óptima y eficaz, previa autorización del Director; y
- XXVIII. Las demás que instruya el Director y las que las leyes en el ámbito de su competencia otorguen.

## **SECCIÓN SEXTA DE LA JEFATURA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 18.-** La Jefatura de Alumbrado Público, es la unidad administrativa y operativa responsable de dotar, mantener, reparar, reponer e instalar las luminarias que se encuentran en el territorio municipal, con el fin de mantener iluminado el Municipio.

**Artículo 19.-** La planeación, estudio, desarrollo y ejecución de los asuntos relacionados a la Jefatura de Alumbrado Público recaerán en el Jefe que tendrá para sí las siguientes atribuciones:

- I.Coordinar y supervisar al personal adscrito a la Jefatura para que realice las funciones, que le corresponda, para prestar un servicio de calidad;
- II.Dar seguimiento a las solicitudes de la ciudadanía;
- III.Realizar y actualizar el censo de luminarias ubicadas en el Municipio en colaboración con CFE;
- IV.Programar la reparación de las luminarias que se encuentren apagadas;
- V.Participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- VI.Planear, coordinar y ejecutar las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual de la Dirección;
- VII.Realizar y entregar a la Dirección informes semanales, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, así como el proyecto de presupuesto en los formatos que marca la ley, a finales de cada año fiscal;
- VIII.Coordinar y supervisar la instalación, reparación o sustitución de las luminarias existentes en el municipio;
- IX.Realizar dictámenes técnicos de la materia;
- X.Administrar los insumos que le sean asignados a la Jefatura, cumpliendo con los principios de calidad, austeridad y economía presupuestal;
- XI.Actualizar las técnicas en la colocación, reparación o sustitución del Alumbrado Público;
- XII.Proponer y coordinar la planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio con las instancias federales, estatales y del Sector Privado;
- XIII.Evaluar y supervisar los proyectos e instalaciones de alumbrado público que realicen las empresas constructoras de fraccionamientos o conjuntos urbanos, y emitir en su caso, el visto bueno cuando hagan entrega de los mismos al Ayuntamiento, notificando a la Dirección;
- XIV.Crear, proponer e instrumentar y ejecutar programas, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, para mantener y ampliar la red de la infraestructura urbana municipal en materia de alumbrado público;
- XV.Comunicar a las autoridades competentes cuando se detecte la sustracción, robo, inhabilitación, deterioro y daños ocasionados por terceros del alumbrado público municipal conforme lo marca la normatividad de la materia;
- XVI.Dotar de alumbrado público a las comunidades rurales del municipio;

- XVII. Establecer los horarios y rutas donde deberá efectuarse las labores, así como el establecimiento de guardias; en los casos de emergencia se coordinará con la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana;
- XVIII. Gestionar programas estatales y federales para brindar el servicio público de una manera más óptima y eficaz, previa autorización del Director;
- XIX. Establecer campañas para el cuidado y conservación de luminarias, motivando a la ciudadanía a denunciar hechos vandálicos para la atención jurídica respectiva y recuperación del mal causado al Patrimonio Municipal; y
- XX. Las demás que instruya el Director y las atribuciones que las leyes en el ámbito de su competencia otorguen.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**

**Artículo 20.-** La Unidad de Control y Bienestar Animal, es la unidad administrativa y operativa responsable de ejecutar lo estipulado en el Artículo 124 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 21.-** La planeación, estudio, desarrollo y ejecución de los asuntos que relacionados a la Unidad de Control y Bienestar Animal recaerá en el Titular de la unidad, quien además, deberá contar con título y cédula profesionales como Médico Veterinario Zootecnista, conforme lo marca el Artículo 124 Quater de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y coordinar campañas de esterilización y antirrábica para la población de animales de compañía, en conjunto con autoridades sanitarias federales y estatales;
- II. Realizar consultas gratuitas a los animales de compañía presentados por sus dueños;
- III. Diseñar y elaborar el padrón municipal de animales de compañía;
- IV. Realizar la captura de la población de animales de compañía en situación de calle;
- V. Hacer el levantamiento de cadáveres animales que se encuentren en la vía pública del Municipio;
- VI. Desarrollar programas y campañas de difusión, promoción y fomento de adopción de animales de compañía;
- VII. Ejecutar la eutanasia de animales de compañía conforme lo marca las Normas Oficiales en la materia y en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- VIII. Realizar la captura de animales de compañía agresivos conforme lo marca la ley en la materia;

- IX. Obtener muestras de encéfalos de los animales de compañía que sean eutanasiados para su estudio y descartar la posible incubación del virus de la rabia; aplicable NOM-011, (Norma Oficial Mexicana), de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- X. Aplicar en el ámbito de las atribuciones la Norma NOM-033 de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- XI. Aplicar en el ámbito de las atribuciones la Norma NOM-042 de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- XII. Atender y canalizar los reportes animal en situación de calle;
- XIII. Supervisar, vigilar y en su caso denunciar ante las autoridades competentes el maltrato físico y alimentario de los animales para la monta, carga y tiro que se utilicen dentro del Municipio;
- XIV. Garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle y demás animales que refiere el Artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XV. Elaborar, diseñar, ejecutar y dar seguimiento al programa anual de control y bienestar animal durante el primer mes de cada año;
- XVI. Presentar, ante el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal, previa autorización de la Dirección, el programa anual de control y bienestar animal para su aprobación;
- XVII. Supervisar y vigilar los bienes muebles e inmuebles; así como las instalaciones destinadas al alojamiento de los animales de compañía, se encuentren en óptimas condiciones;
- XVIII. Realizar y entregar a la Dirección informes semanales, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, así como el proyecto de presupuesto en los formatos que marca la ley, a finales de cada año fiscal;
- XIX. Gestionar, previa autorización de la Dirección, programas, recursos e insumos necesarios para la operatividad de la unidad ante los gobiernos estatal y federal;
- XX. Administrar y coordinar el parque vehicular adscrito a la unidad;
- XXI. Participar en la realización los manuales de organización y procedimientos;
- XXII. Proponer a la Dirección los convenios de colaboración y coordinación con asociaciones civiles y/o con asociaciones protectoras de animales, ambas legalmente constituidas, para realizar las campañas de esterilización y adopción de los animales de compañía;
- XXIII. Solicitar la expedición de los certificados de vacunación antirrábica que la unidad aplique, a la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- XXIV. Realizar programas para la prevención del maltrato animal de compañía;
- XXV. Estructurar, realizar y planear campañas de concientización para la tenencia responsable de animales de compañía;
- XXVI. Coordinar los trabajos y las actividades con las dependencias municipales que competen de acuerdo con la ley; y

XXVII.Las demás que instruya el Director y las atribuciones que las leyes en el ámbito de su competencia otorguen.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LA JEFATURA DE PARQUES Y JARDINES**

**Artículo 22.-** La Jefatura de Parques y Jardines, es la unidad administrativa y operativa, encargada de mantener y conservar en buen estado los parques, jardines, bulevares, camellones, andadores, avenidas, glorietas y demás áreas verdes que sean del dominio público.

**Artículo 23.-** La planeación, estudio, desarrollo y ejecución de los asuntos relacionados a la Jefatura de Parques y Jardines recaerá en el Jefe o Jefa que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Embellecer la imagen urbana del Municipio;
- II. Atender la petición de la ciudadanía en el ámbito de su competencia;
- III. Brindar en mantenimiento preventivo y correctivo a los parques, jardines, bulevares, camellones, andadores, avenidas, glorietas y demás áreas verdes que sean del dominio público;
- IV. Realizar y coordinar con la Dirección de Ecología, los programas de reforestación en el Municipio;
- V. Realizar y actualizar el padrón municipal de parques y jardines;
- VI. Rescatar y restaurar las áreas verdes y espacios públicos en estado de deterioro o abandono dentro del Municipio; en coordinación con la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales;
- VII. Realizar y coordinar en su caso con las Direcciones de Ecología y de Seguridad y Prevención Ciudadana la poda de árboles;
- VIII. Proponer a la Dirección, convenios de colaboración y coordinación con los Gobiernos federal, estatal y en su caso municipal en materia del embellecimiento urbano;
- IX. Realizar la poda de árboles que afecte a terceros, la buena visibilidad vial, la imagen urbana, el alumbrado público y pongan en riesgo a la población;
- X. Solicitar a la Dirección los insumos mínimo-necesarios para el buen funcionamiento de la jefatura;
- XI. Dar cumplimiento a las indicaciones del Presidente Municipal y del Director en el ámbito de su competencia;
- XII. Realizar y entregar a la Dirección informes semanales, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, así como el proyecto de presupuesto en los formatos que marca la ley, a finales de cada año fiscal;



- XIII. Participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- XIV. Participar en la elaboración el Programa Operativo Anual de la Dirección;
- XV. Participar en la elaboración del anteproyecto y proyecto final del Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente;
- XVI. Participar en la elaboración de informes trimestrales;
- XVII. Participar en la elaboración del informe anual de gobierno de la Dirección
- XVIII. Gestionar programas estatales y federales para brindar el servicio público de una manera más óptima y eficaz, previa autorización del Director; y
- XIX. Las demás que instruya el Director y las que las leyes en el ámbito de su competencia otorguen.

### **SECCIÓN NOVENA DE LA JEFATURA DE PANTEONES**

**Artículo 24.-** Al Ayuntamiento le corresponde, a través de la Dirección de Servicios Públicos, la administración, funcionamiento y conservación del servicio público de los panteones, en los términos del Reglamento de Panteones del Municipio de Ixtapaluca.

### **SECCIÓN DECIMA DE LA JEFATURA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR**

**Artículo 25.-** La Jefatura de Supervisión y Control Vehicular, es la unidad administrativa y operativa, encargada de mantener y conservar en buen estado el parque vehicular adscrito a la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 26.-** La planeación, estudio, desarrollo y ejecución de los asuntos relacionados a la Jefatura de Supervisión y Control Vehicular recaerá en el Jefe que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener las unidades en óptimas condiciones para la prestación de los servicios públicos municipales a que están destinadas;
- II. Elaborar y proponer al Director, las políticas y procedimientos necesarios para la administración y control de los vehículos con los que cuenta la Dirección, atendiendo a la normatividad aplicable;
- III. Elaborar y presentar al Director, informes sobre las actividades realizadas;
- IV. Realizar revisiones periódicas de los vehículos, a través del mecanismo especializado que establezca la Subdirección de Administración, para determinar los vehículos que requieran de mantenimiento;

- V. Administrar los recursos materiales a su cargo, así como solicitar las refacciones necesarias para las reparaciones menores de los vehículos;
- VI. Llevar un control de los vehículos que requieran mantenimiento o reparación, así como mantener y actualizar un registro con los casos de incidentes, accidentes o siniestros de vehículos oficiales asignados a la Dirección;
- VII. Ordenar que se lleven a cabo las reparaciones menores, necesarias a los vehículos adscritos a la Dirección, siempre que cuenten con el equipo necesario y en su caso solicitar a la Subdirección de Administración, el mantenimiento correctivo y de apoyo a dichos vehículos, que permitan un mejor desempeño de las labores operativas, pudiendo enviarse el vehículo a un taller especializado, que sea proveedor del Ayuntamiento y con la debida autorización;
- VIII. Realizar y entregar a la Dirección informes semanales, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, así como el proyecto de presupuesto en los formatos que marca la ley, a finales de cada año fiscal;
- IX. Participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;
- X. Participar en la elaboración el Programa Operativo Anual de la Dirección;
- XI. Participar en la elaboración del anteproyecto y proyecto final del Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente;
- XII. Participar en la elaboración de informes trimestrales;
- XIII. Participar en la elaboración del informe anual de gobierno de la Dirección
- XIV. Gestionar programas estatales y federales para brindar el servicio público de una manera más óptima y eficaz, previa autorización del Director; y
- XV. Las demás que instruya el Director y las que las leyes en el ámbito de su competencia otorguen.

#### **CAPÍTULO IV DE LA AGENDA 2030 Y DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Artículo 27.-** La Dirección de Servicios Públicos, tendrá en todo momento, la consideración y cumplimiento de la Agenda 2030 y los ODS, en materia de servicios públicos respecto a sus atribuciones y funciones enmarcadas en la normatividad correspondiente para dicho fin.

#### **CAPÍTULO V DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 28.-** Con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 Constitucional, en la Dirección de Servicios Públicos se implementarán las políticas públicas de mejora

regulatoria para la simplificación de las regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia.

## SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ INTERNO

**Artículo 29.-** Se establecerá el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Servicios Públicos, el cual se encargará de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria de la Dirección, así como las propuestas de creación de regulaciones o de forma específica, con base en los objetivos, estrategias y línea de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal de Ixtapaluca vigente.

**Artículo 30.-** El Comité Interno se integrará por:

- I.El Presidente del Comité Interno, quien será el Director de Servicios Públicos;
- II.Los Vocales: quienes serán los titulares de las unidades administrativas y operativas que conforman la Dirección; y
- III.El Enlace de Mejora Regulatoria de la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 31.-** El Comité Interno sesionará cuatro veces al año; y podrá reunirse cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

**Artículo 32.-** El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá las siguientes funciones:

- I.Coordinar proyectos de regulaciones y análisis de impacto regulatorio;
- II.Coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas;
- III.Participar en la elaboración del programa anual municipal del año respectivo;
- IV.Participar en la elaboración de proyectos de regulaciones relativas a la normalidad;
- V.Elaborar los reportes de avance pragmático e informes;
- VI.Contribuir con la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público;
- VII.Implementar y promover la modernización administrativa de mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección; y
- VIII.Regular la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

**Artículo 33.-** La Dirección de Servicios Públicos, mantendrá actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 34.-** La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que la Dirección pretende expedir y que presentará ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente.

**Artículo 35.-** La Agenda Regulatoria de la Dirección de Servicios Públicos, deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 36.-** En ausencia temporal del Director, el Subdirector, Coordinadora o Coordinador, Jefes o Jefas de las unidades administrativas y operativas que comprendan esta Dirección se suplirán de la siguiente manera:

- I. Director, será suplido por el quien designe éste;
- II. El Subdirector por el Coordinador o Coordinadora;
- III. El Coordinador o Coordinadora por alguna Jefatura; y
- IV. Las Jefas o Jefes por quien determine el Director.

**Artículo 37.-** En ausencia definitiva del Director, Subdirector, Coordinador o Coordinadora y de los Jefes o Jefas de las unidades administrativas y operativas que conforman esta Dirección se suplirán de la siguiente manera:

- I. Director, quien determine el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal; y
- II. Subdirector, Coordinadores y Jefes, quien determine el Director, previo acuerdo del Presidente Municipal.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I DE LA RECOLECCIÓN, SEPARACIÓN, TRASPORTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES**

**Artículo 38.-** Para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos y residuos comerciales e industriales no peligrosos, generados en todo tipo de establecimiento comercial, industrial y de servicios, se establecerá una tarifa diferencial que será de acuerdo a los volúmenes generados y se pagara en las cajas recaudadoras dependientes de la Subdirección de Recaudación, para lo cual se extenderá el recibo oficial correspondiente, de acuerdo a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento podrá concesionar todo o en parte la recolección, reusó, reciclaje, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento. El otorgamiento de las concesiones, deberá sujetarse a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes.

**Artículo 40.-** Los residuos sólidos urbanos recolectados por el Ayuntamiento son de su propiedad y podrán aprovecharse industrial o comercialmente en forma directa o en su caso, por adquirentes o concesionarios autorizados.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PÚBLICOS**

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento señalará a través de la Dirección de Servicios Públicos, el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en sitios y vías públicas, atendiendo a las características y el volumen de desperdicios en que cada caso se genera, además los vehículos utilizados en la recolección de residuos sólidos municipales, tendrán las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

**Artículo 42.-** La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de transeúntes, ni represente peligro alguno para la vialidad o dañen la fisionomía del lugar, siendo su diseño el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

**Artículo 43.-** El equipo al que se refiere el artículo anterior, deberá diseñarse especialmente para depositar cada tipo de residuos orgánicos e inorgánicos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

**Artículo 44.-** La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de limpia pública del Ayuntamiento y las concesionadas en su caso, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia, los cuales deberán ser separados en orgánicos e inorgánicos, sin esta condición no se realizara recolección.

**Artículo 45.-** Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para su depósito cuando existan las condiciones para ello.

**Artículo 46.-** En los lugares donde no hubiere contenedores del Ayuntamiento, los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética.

La unidad recolectora referida en el párrafo anterior, solo recibirá bolsas cuando se entreguen debidamente cerradas y no tengan devolución.

**Artículo 47.-** Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes deberán abstenerse de depositar la basura en la vía pública y reportarlo de inmediato a la Dirección de Servicios Públicos, para su atención.

## **SECCION SEGUNDA DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO DOMESTICOS**

**Artículo 48.-** Todo residuo sólido producido por industrias, comercios y servicios que excedan de veinticinco kilogramos, serán transportados por los responsables de esos giros a los sitios que les fije el Ayuntamiento para tal efecto, o en su caso, se realizará un convenio con Dirección de Servicios Públicos, cubriendo la cuota que corresponda en la Subdirección de Recaudación, la cual extenderá un recibo oficial correspondiente.

**Artículo 49.-** Todo vehículo que transporte residuos de los giros señalados en el artículo anterior debe ser del Ayuntamiento o concesionado, en su caso, estará inscrito en el

padrón que lleve para tal efecto la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Recolección, Traslado y Control de Residuos Sólidos, el cual deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contará con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos;
- II. Será aseado con la periodicidad que disponga la Jefatura de Recolección, Traslado y Control de Residuos Sólidos;
- III. Portará la identificación del Ayuntamiento y el número económico; y
- IV. Descargará su contenido solo en los sitios autorizados por el Ayuntamiento y las Autoridades competentes.

### **SECCION TERCERA DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS BIOLOGICO- INFECCIOSOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES**

**Artículo 50.-** Los propietarios o propietarias y responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán incinerar o esterilizar en el lugar, sus residuos de naturaleza peligrosa, mediante el equipo o instalaciones autorizadas por las instancias competentes; según NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

**Artículo 51.-** Los residuos sólidos peligrosos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse internamente por separado a los de naturaleza peligrosa.

El transporte de estos desechos sólidos se cobrará en la Subdirección de Recaudación la cual le extenderán el recibo oficial correspondiente, previa entrega de orden de pago, de acuerdo a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México.

### **SECCION CUARTA DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

**Artículo 52.-** La Dirección de Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Recolección, Traslado y Control de Residuos Sólidos, realizará el traslado de residuos sólidos por medio de vehículos construidos especialmente para este efecto, mismo que deberán reunir las siguientes características.

- I. La caja que sirva de depósito, estará forrada de lámina metálica;
- II. Será objeto de limpieza y desinfección después del servicio; y
- III. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley Estatal de la Materia y demás normas y Reglamentos aplicables.

**Artículo 53.-** La basura recolectada se transportará al lugar que le asigne la autoridad municipal.

**Artículo 54.-** Los rellenos sanitarios deberán situarse en los lugares que autoricen las autoridades federales, estatales y municipales atendiendo a lo que dispongan las Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas en la materia; se cuidará especialmente que su ubicación no provoque daños a la salud, contaminación al ambiente y ni afecte a los suelos.

**Artículo 55.-** Una vez determinada la vida útil como tal de un relleno sanitario de desechos no peligrosos, su área quedará determinada como “zona restringida”, hasta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Ayuntamiento apruebe su destino.

**Artículo 56.-** Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como en operación de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de carácter contaminante, deberán ser procesados y dispuestos mediante los métodos que al efecto autorice el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología.

**Artículo 57.-** Solo se podrá disponer de los residuos industriales que no se consideren como peligrosos por el método de relleno sanitario, ya sea por separación o conjuntamente con los residuos sólidos municipales, siempre y cuando exista la autorización previa del Ayuntamiento y en su caso de la Dirección de Ecología.

## **SECCIÓN QUINTA DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS EN MATERIA DE LIMPIA**

**Artículo 58.-** Es obligación de la ciudadanía ixtapaluquense contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura y forestación de los bienes inmuebles de



propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

**Artículo 59.-** La ciudadanía ixtapaluquense deberá:

- I. Depositar la basura exclusivamente en los contenedores destinados a ella, evitando su dispersión;
- II. Sacar a la calle recipientes o bolsas cerradas conteniendo basura, al escuchar la campana que anuncia el paso próximo de la unidad recolectora o en el horario establecido y entregarlo a la unidad recolectora;
- III. Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal lo comunicará al infractor para que en un término no mayor de cinco días naturales proceda a la limpieza del mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, lo hará el personal municipal con costo a cargo del infractor; de acuerdo a lo señalado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Separar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos;
- V. Los propietarios o propietarias y encargados o encargadas de talleres para la reparación de toda clase de objetos y vehículos, deberán realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos;
- VI. Abstenerse de:
  - A. Depositar animales muertos y sustancia fétidas, corrosivas o tóxicas, en los contenedores de los lugares autorizados para el depósito de residuos sólidos urbanos, en caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente;
  - B. Colocar o pegar publicidad o anuncios fuera de las mamparas destinadas exclusivamente para ello; y
  - C. Colocar propaganda o publicidad en las vías de comunicación, las áreas públicas o fuera de los límites de la propiedad.
- VII. Dar aviso a la Dirección de Servicios Públicos, cuando en las áreas públicas o privadas existan animales muertos o acumulación de basura;
- VIII. Los propietarios o propietarias, concesionarios o concesionarias y encargados o encargadas del servicio de transporte público de pasajeros y carga, deberán mantener aseados el interior de terminales y vehículos así como la vía pública que al inmueble corresponda y fijar en el interior de los vehículos en lugares visibles, letreros indicativos de no arrojar basura a la vía pública, en caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- IX. Los conductores o conductoras de los vehículos de transporte de materiales, deberán asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga, se disperse en la vía pública, o en su

caso recogerla de inmediato, en caso contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente;

- X. Los encargados o encargadas de la construcción y/o reparación de inmuebles, evitaren la diseminación de los materiales con que se trabaje. Solo se permitirá que dichos materiales permanezcan en la vía pública y/o en los depósitos, por el tiempo que autorice el Ayuntamiento;
- XI. Los encargados o encargadas y propietarios o propietarias de cines y salas públicas, mantendrán limpios y en buen estado: butacas, escenarios, baños, pasillos y áreas de expendio de mercancía;
- XII. Los administradores o administradoras de mercados y los locatarios de los mismos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia evitaren que las áreas de abasto de mercancías, queden adjuntos a las áreas de salida y acumulación de residuos sólidos urbanos. En los ya existentes, deberán instalarse muros de separación de estas áreas y en las construcciones futuras separar la ubicación de los mismos, cumpliendo con las normas vigentes de construcción; y
- XIII. Los propietarios o propietarias y los poseedores o poseedoras de lotes que colinden con las riberas de los ríos o barrancas, evitaren que se arroje, deposite residuos sólidos urbanos no desperdicios que contaminen los suelos y las aguas.

**Artículo 60.-** Los locatarios o locatarias de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, tianguistas, comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o las locatarias y poseedores o poseedoras de locales en los mercados deben, conservar la limpieza en el interior del mismo, depositando los residuos sólidos que provengan de sus giros, exclusivamente en el depósito común con que cuenta cada mercado;
- II. Es obligación de quienes establezcan tianguis y trabajen en estos, a que al término de sus labores se deje la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia utilizando medios propios o mediante la Dirección de Servicios Públicos cubriendo las cuotas que resulten aplicables, ante la Subdirección de Recaudación; y
- III. Los repartidores o repartidoras de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en los domicilios, comercios o fincas del Municipio prohibiéndose su distribución a personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas.

**Artículo 61.-** Los moradores de casas y edificios en general, aun cuando estos los ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de conservar limpia el frente de sus domicilios, casas o edificios.

**Artículo 62.-** Queda estrictamente prohibido tirar basura, escombros y desechos voluminosos o de cualquier naturaleza en las orillas de las carreteras, caminos, avenidas principales y calles del Municipio, quien así lo haga se hará acreedor a la sanción correspondiente.

**Artículo 63.-** Los propietarios o propietarias y encargados o encargadas de bodegas, expendios, almacenes de todo tipo, industriales y comercios, cuya carga y descarga de materiales ensucie la vía pública, están obligados a la limpieza inmediata del área afectada una vez que terminen sus maniobras, en caso contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**Artículo 64.-** Los usuarios del servicio de limpia, deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de limpia llevarán anotado, en forma visible el logotipo del Ayuntamiento, el número económico de la unidad que preste el servicio y el número teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

**Artículo 65.-** Queda estrictamente prohibido a toda persona arrojar desperdicios de cocina, desechos de jardinería o voluminosos en lugares no autorizados, debiendo retirarlos con sus propios medios, independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

**Artículo 66.-** Queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de escombros, productos de edificaciones, demoliciones, excavaciones o cualquier actividad similar en la vía pública o en lugar distinto al autorizado por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 67.-** Para la prestación del servicio compete a la Dirección, a través de la Jefatura de Alumbrado Público, normar y supervisar las nuevas instalaciones de alumbrado público que serán entregadas al Municipio en urbanizaciones y fraccionamientos, tanto de interés social como residencial.

**Artículo 68.-** Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en fraccionamientos, colonias populares, ejidos, parques, plazas y espacios deportivos, culturales, de salud que componen el Municipio;
- II. La instalación de luminarias con dispositivos electromecánicos o electrónicos que controlen la iluminación de calles, avenidas, jardines y lugares de uso común;
- III. La realización de trabajos que requieran la planeación, construcción e instalación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio; y
- V. Las demás que instruya el Director y las atribuciones que las leyes en el ámbito de su competencia otorguen.

**Artículo 69.-** Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía del Gobierno Federal y por la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 70.-** En la prestación del servicio público del alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observaran las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

**Artículo 71.-** La Jefatura de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado en el área eléctrica, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público.

**Artículo 72.-** El personal de la Jefatura de Alumbrado Público, utilizará en sus labores la herramienta y equipo adecuado para la realización de sus actividades.

**Artículo 73.-** Será deber de todo Desarrollador Urbano, efectuar un estudio minucioso, antes de iniciar la obra de electrificación, entregando a la Jefatura de Alumbrado Público un anteproyecto, donde se especifique la distribución de las luminarias, registros, canalizaciones y se determine con exactitud la máxima corriente de falla que pueda presentarse en el circuito, para una adecuada aplicación de los equipos a instalar en un esquema coordinado de protecciones, calculando:

- I. La corriente de corto circuito en la troncal de la red a la salida de la Sub-estación de servicio;
- II. La corriente de corto circuito en los nudos donde parten los ramales;
- III. La caída de tensión a lo largo de la red;
- IV. Las protecciones, el tamaño del conductor y demás accesorios eléctricos;
- V. La red del sistema de tierras; y

VI. Los demás cálculos necesarios que fije este reglamento y leyes conexas.

**Artículo 74.-** Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de distribución que como sistema de seguridad establece la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 75.-** En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo a los dictámenes emitido por la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Jefatura de Alumbrado Público y la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas Municipales, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**Artículo 76.-** La distribución del alumbrado público, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberá ser instalada con estética preferentemente subterránea y considerando un 25% de crecimiento en la capacidad del interruptor para facilitar incrementos de suministro, cada luminaria deberá tener su propia fotocelda y el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas de la Comisión Federal de Electricidad establezca para ello.

**Artículo 77.-** En las localidades, colonias, conjuntos urbanos y fraccionamientos que hayan sido entregados al Ayuntamiento, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 78.-** Las personas beneficiarias del servicio de alumbrado público deberán reportar tanto las fallas como las irregularidades que adviertan, para lo cual el órgano operador del Alumbrado Público tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados para tal fin, los cuales llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LOS DESARROLLADORES URBANOS**

**Artículo 79.-** Son deberes de los Desarrolladores Urbanos, cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley; así como por lo dispuesto por las demás leyes y reglamentos correspondientes en el Estado de México.

**Artículo 80.-** Es deber de los Desarrolladores Urbanos incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos o electrónicos que provoquen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que provoquen en forma automática el apagado de cada una, así como todos los postes metálicos y brazos (soporte de las luminarias), deberán de entregarse pintados de color verde césped.

**Artículo 81.-** Además del deber contenido en el artículo anterior, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos contadores de energía eléctrica (medidores), debidamente resguardados en un nicho de medición con puertas de aluminio, como lo estipulan las normas de Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 82.-** El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que señalan los artículos anteriores, a través de acuerdos del Cabildo, como una instalación por cooperación o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

**Artículo 83.-** Es deber del Desarrollador Urbano, que al hacer entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento, entregará una memoria técnico-descriptiva, que incluya los siguientes conceptos:

- I. Planos de la distribución del alumbrado público en media y baja tensión;
- II. Diagrama unifilar del circuito;
- III. Facturas del material eléctrico instalado;
- IV. Protocolo de transformadores y postes; y
- V. Memoria técnica-descriptiva: Cálculos, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del proyecto.

Además las instalaciones deberán ser aprobadas en presencia de los Directores de Servicios Públicos y de Infraestructura y Obras Públicas, y en su caso de un asesor calificado en el área, los cuales darán un acta de conformidad para la recepción de las instalaciones eléctricas.

**Artículo 84.-** Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del Desarrollador Urbano o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente municipalizado.

**Artículo 85.-** Es deber de las personas físicas o morales, que por motivo de sus actividad legal ponga en riesgo las redes eléctricas, aparatos o artefactos de la red eléctrica, dará aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de Servicios Públicos y/o a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

### **CAPÍTULO III DEL CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**

**Artículo 86.-** La autoridad Municipal competente podrá en todo momento exigir a los propietarios o propietarias, poseedores o poseedoras, encargados o encargadas y custodios o custodias de animales agresores o sospechosos de rabia, que sean presentados y/o, en su caso, entregados a la Unidad de Control y Bienestar Animal del Municipio para la observación clínica correspondiente.

En los casos en los que el animal de compañía no sea presentado para su observación, señalados por la autoridad, el responsable del mismo, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

**Artículo 87.-** La captura de animales de compañía que deambulen sin dueño aparente con y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica, se efectuará por la Unidad de Control y Bienestar Animal, de manera cotidiana y sistemática; quienes evitaren cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación, escándalo público y los depositaran en los lugares señalados a efecto por las leyes y reglamentos correspondientes.

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de oficio o a petición de parte, podrá en cualquier momento llevar a cabo programas y campañas de vacunación antirrábica, esterilización y captura de animales de compañía que deambulen libremente en la vía pública o en lugares de uso del dominio público, o que por cualquier razón pongan en peligro a la comunidad.

**Artículo 88.-** El Ayuntamiento podrá imponer sanciones de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, sin menoscabo de las sanciones que señalen otras leyes, a los propietarios o propietarias que:

- I. Abandonen en la vía pública a sus mascotas;
- II. Por abandono o descuido, sus mascotas causen daño o lesión a terceros;
- III. Infieran a sus mascotas maltrato y crueldad innecesaria;

- IV. Saquen a defecar a sus mascotas en áreas verde, parques de recreación y lugares públicos a menos que recojan estas;
- V. Arrojar animales muertos en lotes baldíos, avenidas, barrancas y demás espacios públicos del Ayuntamiento de Ixtapaluca que contaminen el medio ambiente;
- VI. Maltraten y mantengan en condiciones no apropiadas a animales de compañía destinados a espectáculos dentro del territorio municipal y de paso; y
- VII. Se interpongan o impidan en la captura de los animales de compañía.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS**  
**PROPIETARIOS O PROPIETARIAS, POSEEDORES O POSEEDORAS,**  
**ENCARGADOS O ENCARGADAS Y CUSTODIOS O CUSTODIAS DE MASCOTAS**

**Artículo 89.-** La población del Municipio de Ixtapaluca tiene derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con las obligaciones siguientes:

- I. Alimentarlos y mantenerlos resguardados dentro de su domicilio;
- II. Vacunarlos periódicamente y oportunamente contra la rabia y/o cualquier otra enfermedad y contar con el certificado correspondiente, cuando proceda;
- III. En caso de llevar mascotas a cualquier lugar público, estos deberán contar con placa de identidad y/o de vacunación antirrábica cuando proceda, el permiso correspondiente de la autoridad competente, asimismo deberán traerlos asegurados y procurando realizar en todo momento las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar daños o riesgos a terceros;
- IV. Presentar a la Unidad de Control y Bienestar Animal al animal agresor o sospechoso de rabia para su observación clínica o en su defecto permitir o facilitar la captura del mismo;
- V. Toda persona, física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal en términos de los artículos 6.22 y 6.23 del Libro Sexto del Código para Biodiversidad del Estado de México;
- VI. Permitir la captura de los animales de compañía de su propiedad, posesión o custodia, que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados a observación clínica, o dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren, a eutanasia; y
- VII. Todo propietario, poseedor o encargado de un animal de compañía o seguridad; que lo abandone o que por negligencia propicie daños o riesgos a terceros será responsable del animal de compañía y de los perjuicios que este ocasione.

**Artículo 90.-** Los propietarios o propietarias, poseedores o poseedoras, encargados o encargadas y custodios o custodias de animales de compañía tienen prohibido:



- I. Mantenerlos permanentemente en espacios públicos, jardines, mercados, patios de edificios, áreas de uso común, vecindades, camellones, establecimientos comerciales, escuelas o en cualquier otro lugar de uso público;
- II. Incitar a los animales de compañía a la agresión de cualquier tipo;
- III. Permitir la defecación de sus animales de compañía en la vía pública, áreas comunes o propiedad privada, a menos que recojan estas defecaciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura, en caso de no acatar esta disposición se harán acreedores a las sanciones que la ley indique;
- IV. Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;
- V. Ocultar o negarse a presentar los animales de compañía que hayan sido requeridos por la Unidad de Control y Bienestar Animal, para su observación clínica;
- VI. Entorpecer de cualquier forma las actividades del personal adscrito a la Unidad de Control y Bienestar Animal; y
- VII. Sacar a la vía pública animales de compañía altamente agresivos sin tomar las precauciones necesarias, por lo menos collar y bozal, preferentemente las razas como: BULL-TERRIER AMERICANO, STAFFORDSHIRE BULL TERRIER, AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, ROTTWEILER, DOGO ARGENTINO, FILA BRASILEÑO, TOSA INU, AKITA INU, DOBERMAN, BULLMASTIFF, DOGO DE BURDEOS, MASTIN NAPOLITANO, PRESA CANARIO, BULL TERRIER y PASTOR ALEMAN, PERRO DE PRESA MALLORQUIN, EL AMERICAN PITBULL TERRIER, PASTOR BELGA MALINOIS.

A los que incurran en las conductas señaladas en el presente artículo se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**Artículo 91.-** Para los efectos del presente Reglamento, son infracciones en la materia, las siguientes:

- I. Que los animales de compañía no cuenten con vacuna antirrábica o que esta no esté vigente;
- II. Permitir que los animales de compañía deambulen libremente, en la vía pública;
- III. No recoger la heces fecales de los animales de compañía de su propiedad posesión o custodia que hagan en la vía pública o áreas verdes;
- IV. Que el animal de compañía haya cometido alguna agresión;
- V. Realizar campañas de vacunación sin consentimiento de las Direcciones de Servicios Públicos y de Salud;
- VI. Que se cometan actos de crueldad, maltrato o sufrimiento, ya sea intencional o imprudencial, hacia un animal de compañía;

- VII. La muerte o mutilación producida a un animal de compañía utilizando un medio prolongado de sufrimiento o no encontrarse autorizado para tal efecto;
- VIII. Obstaculizar o impedir las labores de la Unidad de Control y Bienestar Animal;
- IX. Las peleas entre animales de compañía, sea a muerte o no, o cualquier espectáculo que les pueda producir algún daño, salvo que se cuente con la autorización de las autoridades correspondientes;
- X. Incitar a los animales de compañía a la agresión de cualquier tipo;
- XI. Pasear descuidadamente el animal de compañía sin collar, correa o bozal; y
- XII. Las demás que determine el presente reglamento y otras disposiciones análogas vigentes.

**Artículo 92.-** Cuando la pertenencia, posesión o custodia de animales de compañía ocasionen problemas de ruido, malos olores, proliferación de insectos, molestias, perjuicios, amenazas de agresión, daños a terceros o a la salud pública, dará motivo a que las autoridades municipales procedan a regularizar la situación tomando las medidas pertinentes.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA CAPTURA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 93.-** La captura de animales de compañía procede cuando:

- I. Sea a solicitud de la ciudadanía;
- II. El animal de compañía sea agresor;
- III. El animal de compañía sea sospechoso de rabia;
- IV. El animal de compañía haya estado en contacto con animales positivos a rabia;
- V. El animal de compañía deambule libremente por la vía o áreas públicas a solicitud de la ciudadanía; y
- VI. El animal de compañía sea entregado voluntariamente.

**Artículo 94.-** Por razones de seguridad y salud pública, ninguna persona podrá ejercer actos que impidan las actividades de captura y saneamiento a cargo del personal de la Unidad de Control y Bienestar Animal.

En caso de obstaculizar las mismas, se procederá a solicitar el apoyo de la fuerza pública, quien remitirá a dicha persona a la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana Municipal para que dé cumplimiento a la sanción a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 95.-** Queda prohibido a personas ajenas a las instituciones oficiales, capturar o vacunar perros en vía o áreas públicas, sin consentimiento de las autoridades municipales o sanitarias, salvo en aquellas situaciones que por presunción de contagios graves o actos inminentes; puedan causar daños o riesgos a terceros.

**Artículo 96.-** El propietario o poseedor podrá entregar bajo su responsabilidad de manera voluntaria al animal de compañía que tenga en posesión o custodia a la Unidad de Control y Bienestar Animal para su eutanasia cuando así lo considere.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA RECUPERACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CAPTURADOS**

**Artículo 97.-** Los animales de compañía capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; siempre y cuando cumpla con la sanción establecida, o en caso contrario serán eutanasiados, con alguno de los métodos oficiales enmarcados en la ley, quedando estrictamente prohibido el empleo de golpes, ahorcamiento, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras sustancias similares.

Los animales de compañía capturados por primera vez en la vía pública que sean debidamente reclamados, podrán ser entregados a sus propietarios o propietarias, previo cumplimiento de la sanción correspondiente, en caso de reincidencia, no será devuelto por ningún motivo y se procederá a su eutanasia en los tiempos establecidos para ello.

**Artículo 98.-** Para la recuperación de animales de compañía capturados en la vía o áreas públicas se requiere:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del animal de compañía.
- II. Mostrar el certificado de vacunación antirrábica vigente, en caso de no estar vigente se procederá a la vacunación del animal de compañía.
- III. Firmar la responsiva correspondiente; y
- IV. Pagar las multas y gastos administrativos correspondientes, establecidas en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 99.-** Para la recuperación de animales de compañía capturados por agresión y puestos en observación clínica se tendrá que cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la propiedad o posesión del animal de compañía;
- II. Que hayan transcurrido diez días de observación clínica;

- III. Firmar la responsiva correspondiente;
- IV. Pagar las multas y gastos administrativos correspondientes, establecidas en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.; y
- V. En caso de no contar con vacuna antirrábica vigente se procederá a la vacunación del animal de compañía.

**Artículo 100.-** Si al término de la observación clínica de un animal agresor, transcurren cuarenta y ocho horas, y este no es reclamado se procederá a su eutanasia, mandando su muestra encefalográfica para su estudio a donde corresponda.

**Artículo 101.-** Si el animal de compañía capturado proviene de un foco de rabia, se procederá a su eutanasia, cumpliendo con el procedimiento de ley.

**Artículo 102.-** A los propietarios o propietarias, poseedores o poseedoras y custodios o custodias de animales de compañía que hayan sido capturados en una segunda ocasión por reincidir como agresores, se procederá a la eutanasia del animal de compañía transcurridas cuarenta y ocho horas después de los 10 días de observación, imponiéndose además una multa y el pago de los gastos administrativos correspondientes, establecidas en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 103.-** Cuando la Unidad de Control y Bienestar Animal determine la eutanasia de algún animal de compañía, primero deberá insensibilizarlo, mediante las técnicas siguientes:

- I. El método de elección para llevar a cabo la eutanasia en animales de compañía es el uso de sobredosis de anestesia química; y
- II. Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal de compañía para su eutanasia.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA**

**Artículo 104.-** Los propietarios o propietarias, poseedores o poseedoras y custodios o custodias de perros o gatos están obligados a vacunarlos contra rabia de manera oportuna y anualmente.

**Artículo 105.-** La vacunación antirrábica aplicada en campañas se hará con el personal de la Unidad de Control y Bienestar Animal, en coordinación con la Dirección de Salud Municipal y Jurisdicción Sanitaria Estatal.

## SECCIÓN QUINTA DE LOS ANIMALES DE MONTA, CARGA Y TIRO

**Artículo 106.-** Todo propietario, poseedor y/o encargado de animales, para la monta, carga y tiro deberán contar con la autorización correspondiente, así como su alimentación y cuidado apropiado; sin que sean sometidos a jornadas excesivas de trabajo conforme lo marca las normas técnicas estatales y el Libro Sexto del Código para Biodiversidad del Estado de México y su reglamento

## SECCIÓN SEXTA DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

**Artículo 107.-** Para el sacrificio de los animales de compañía, y en su caso de otra índole, el ayuntamiento se apegará a lo estipulado en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento; así como la demás normatividad vigente en la materia

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

**Artículo 108.-** Toda persona podrá denunciar ante la autoridad competente todo hecho, acto u omisión que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**Artículo 109.-** La denuncia deberá presentarse por escrito y contener todos los requisitos establecidos en el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento.

## CAPITULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL BIENESTAR ANIMAL

### SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO E INTEGRACIÓN

**Artículo 110.-** El Consejo Municipal del Bienestar Animal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento el cual tiene como objeto prevenir, atender y ejecutar las acciones

necesarias para la atención de los asuntos relacionados al control y bienestar animal en el Municipio.

**Artículo 111.-** El Consejo Municipal del Bienestar Animal se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario, quien designe el Presidente Municipal; y
- III. 19 Vocales:
  - a. 4 Regidores que integran la Comisión Edilicia de Bienestar Animal;
  - b. El Director de Servicios Públicos;
  - c. La Directora de Ecología;
  - d. El Director de Gobierno;
  - e. El Director de Seguridad y Prevención Ciudadana;
  - f. El Director de Bienestar e Inclusión Social;
  - g. El Director de Salud;
  - h. El Coordinador Municipal de Protección civil y Atención a Riesgos;
  - i. La Titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal;
  - j. 3 Representantes de la Organización Civiles debidamente constituidas que tengan como objeto la protección y bienestar animal; y
  - k. 4 representantes del sector social, con amplia trayectoria comprobada en el cuidado y protección animal.

Los integrantes de los incisos “j” y “k” serán propuestas por el Presidente Municipal.

**Artículo 112.-** El Consejo Municipal del Bienestar Animal sesionará cada 3 meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, atendiendo exclusivamente el o los puntos a tratar.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 113.-** El Consejo Municipal del Bienestar Animal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y aprobar el programa anual de trabajo que el titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal ponga a consideración;
- II. Emitir y opinar sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad;
- III. Emitir y opinar para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad de Control y Bienestar Animal;

- IV. Respetar y ejecutar lo establecido en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento; así como los demás ordenamientos vigentes en materia de Control y Bienestar Animal; y
- V. Los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO V DE LOS PARQUES Y JARDINES**

**Artículo 114.-** La Dirección a través de la Jefatura de Parques y Jardines, en coordinación con otras autoridades o dependencias municipales, estatales o federales, promoverán la participación de la ciudadanía en la elaboración, organización y ejecución de programas de forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Municipio con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

**Artículo 115.-** Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos todo tipo de maltrato o deterioro que se cometan a las áreas verdes de los bienes de uso común en el Municipio.

**Artículo 116.-** En los parques o jardines públicos, las personas que se hagan acompañar de animales serán los responsables de los daños que pudieran ocasionar y acreedores a las sanciones correspondientes.

**Artículo 117.-** Toda persona tiene la obligación de colaborar con las autoridades municipales en conservar y dar mantenimiento a las áreas verdes; así como podar, y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN**

**Artículo 118.-** Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las que autoriza el municipio; y
- II. Forestar y reforestar sobre;
  - a. Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
  - b. Tuberías de conducción de gas de alta presión;
  - c. Red de Agua y drenaje; y
  - d. Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios.

La Dirección podrá establecer otras medidas de regulación cuando sea conveniente para evitar a futuros daños en las propiedades municipales y elementos urbanos.

**Artículo 119.-** La construcción de los espacios para los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de los propietarios o propietarias y poseedores o poseedoras de los inmuebles.

**Artículo 120.-** En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el cumplimiento de la disposición de este reglamento estará a cargo de los propietarios o propietarias, poseedores o poseedoras y administradores o administradoras de las fincas.

**Artículo 121.-** La poda y tala de árboles de la vía pública requiere autorización previa de la Dirección; siempre que no rebase de los tres metros de altura; si así fuese, la Dirección de Ecología determinará dicha autorización.

**Artículo 122.-** En la reposición de árboles adultos, se deberán utilizar ejemplares de especies resistentes a condiciones adversas al clima y que requieren de poca agua, los árboles que se plantarán, tendrán una altura mínima de un metro, con la finalidad de que se puedan desarrollar.

**Artículo 123.-** En los parques y jardines públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad, de los visitantes conservarlos, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establecen este reglamento y la demás normatividad en la materia.

**Artículo 124.-** En los parques y jardines no se establecerán puestos fijos o semifijos sin permisos de la autoridad correspondiente, quien determinará al solicitante las condiciones para su instalación, observando lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**Artículo 125.-** Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento seguirán los lineamientos que establezca la Dirección de Servicios Públicos.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL USO Y CONSERVACIÓN**

**Artículo 126.-** A los parques, jardines, áreas verdes, avenidas y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso toda la población, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de los mismos.



**Artículo 127.-** Es obligación de la población colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines y áreas verdes de uso común.

**Artículo 128.-** Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, parques y jardines, quien así lo haga, además de reparar el daño se hará acreedor a la sanción correspondiente, así mismo quien arroje basura o desperdicios en ellos.

**Artículo 129.-** No se permitirá la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica de comercio, fijo, semifijo y/o ambulante, que ponga en riesgo la conservación y mantenimiento de parques y jardines públicos.

**Artículo 130.-** Queda prohibido introducir o ingerir bebidas embriagantes, drogas o cualquier sustancia psicotrópica en el interior de parques y jardines públicos y demás espacios públicos de uso común.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 131.-** Las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, por las autoridades Municipales competentes, de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa en unidad de medida y actualización, dependiendo de la infracción cometida;
- III. Reparación del daño causado al patrimonio municipal;
- IV. Suspensión temporal de la concesión;
- V. Cancelación definitiva de la concesión;
- VI. Arresto hasta por 36 horas; y
- VII. Trabajo comunitario.

**Artículo 132.-** Para la imposición de sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, y la generación de desequilibrio ecológico;
- II. Las condiciones económicas del infractor;

III. A los demás infractores de este reglamento, se les podrá sancionar, dependiendo de la gravedad de la falta, con una multa de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio; y

IV. La reincidencia si la hubiere.

**Artículo 133.-** La aplicación de las sanciones se regirá de acuerdo a lo siguiente:

I. Multa hasta por el equivalente de 1 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Multa hasta por el equivalente a 1 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien infrinja lo dispuesto en:

A. El apoderamiento hecho por cualquier persona de los residuos y elementos a que se refiere el artículo 40 de este reglamento,

B. A quien se encuentre en el supuesto señalado por los Artículos 59 fracción VI inciso A, y fracciones VIII y IX, Artículo 62, Artículo 63 y Artículo 66 de este reglamento.

C. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de las instalaciones que alteren e impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público;

D. A quien pegue propaganda en la infraestructura de alumbrado público municipal;

E. A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, además de la sanción económica señalada, se le aplicará arresto de 36 horas y trabajo comunitario.

III. Multa hasta por el equivalente a 30 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien infrinja lo dispuesto en:

A. Los Artículos 86 y 90 fracciones II, IV, V y VII; 91 fracciones IV, V, VI, VII y IX; y 98 de este Reglamento.

B. A quien dañe la infraestructura del alumbrado público municipal.

IV. En caso de reincidencia se impondrá al infractor arresto administrativo hasta por 36 horas y trabajo comunitario a quien:

A. Violente lo señalado en Artículo 88 fracción VI; Artículo 89 fracciones III y VI; y artículo 91 fracción VIII del presente Reglamento.

V. En caso de reincidencia o el que sea sorprendido dañando cualquier área verde del Municipio se impondrá al infractor arresto administrativo hasta por 36 horas y trabajo comunitario.

VI. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador la multa no podrá ser mayor del importe de su jornal o salario de un día y si fuese trabajador no asalariado este no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 134.-** Se podrá sancionar de manera temporal o definitiva, parcial o total a cines, salas públicas, mercados o comercios que en el lapso de un año reincidan en la comisión de las infracciones previstas por este reglamento y en su caso se solicitara al área correspondiente la suspensión parcial o definitiva.

**Artículo 135.-** Si con motivo de la infracción se causare daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe, se requerirá al infractor para su pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de 5 días hábiles a partir de la notificación.

En caso de hacer caso omiso se sancionara, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con: Amonestación, Multa que no rebase 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica o la suspensión temporal de actividades, clausura temporal o definitiva.

**Artículo 136.-** Si por algún motivo el personal responsable de ejecutar este reglamento o sus concesionarios cometiese alguna infracción, a uno o más artículos de los contenidos en este reglamento, serán sancionados conforme a las disposiciones del mismo, independientemente de las enumeradas.

Podrá ser sancionado el concesionario, según la gravedad de la infracción con la suspensión temporal o definitiva del contrato que lo autorice como tal.

**Artículo 137.-** Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este reglamento, el personal designado para el efecto, en los casos de flagrante violación, hará comparecer a los infractores ante la oficialía mediadora, conciliadora y calificadora, quien tendrá la obligación de notificar a la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 138.-** En cualquier caso de violación a este reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta circunstanciada en que se expresará: el lugar, fecha en que se practique la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivo el acta y la firma de los testigos de asistencia, anotándose los nombres y domicilios de los mismos; al interesado deberá entregarse copia del acta.

**Artículo 139.-** El acta a que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Dirección de Servicios Públicos y a la Jefatura que proceda, quienes calificarán las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de 5 días hábiles, contados a partir de

la fecha del acta; para el efecto, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor.

La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al interesado, dentro de los 10 días siguientes.

**Artículo 140.-** Las autoridades ejecutoras, harán uso de las medidas legales, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, para hacer que se cumpla la resolución definitiva.

## **TITULO SEXTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCORFORMIDAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 141.-** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo, penal y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación de la Ley Orgánica y del presente Reglamento, las y los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

**Tercero.** - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en la Gaceta Municipal en términos de ley el presente ordenamiento.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los \_\_\_ días del Mes de \_\_\_ del 2022.

Ixtapaluca, Estado de México, a ... de Junio de 2022.

El Presidente Constitucional Municipal de Ixtapaluca, Estado de México.

Lic. Felipe Rafael Alvizu De la Luz  
(RÚBRICA).

Lic. Argenis Roberto Alvizuri González  
Secretario del Ayuntamiento.  
(RÚBRICA).